



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A y OTROS
Demandado: ALDO JOSE MOLINA DAZA y LEYLA PAULINA YANET DE
MOLINA
Rad. 200013103002 2009 00247 00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado general de la parte demandante.

La solicitud

Solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré y carta de instrucciones. De igual manera peticiona al Juzgado que no se cobre Arancel Judicial de acuerdo a lo dicho en el Art. 239 de la Ley 1450 de 2011.

Una vez revisado el expediente, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, esta agencia judicial accederá a decretar la terminación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO – Declarar terminado el presente proceso por haber existido el pago total de la obligación, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO – Ordénese el desglose y posterior entrega la parte demandada de los títulos que sirvieron como base de la presente ejecución y fueron objeto de mandamiento de pago, obrantes dentro del proceso.

CUARTO – Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0543d7f5832932060b019a29d2921e58980888803c2b7a3681d551877219f**

Documento generado en 14/06/2022 12:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**